



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0572 del 29 de mayo de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor Carlos Albeiro Ruiz Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.438 y se resolvió exonerarlo de responsabilidad de los cargos formulados mediante Auto con Radicado 112-0584 del 16 de mayo de 2016, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que la Resolución 131-0572-2019, fue notificada de manera personal el día 11 de junio de 2019.

En contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución 131-0572-2019, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 27 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración*

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución 131-0572-2019, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado al señor Carlos Albeiro Ruiz Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.438 y se resolvió exonerarlo de responsabilidad de los cargos formulados mediante Auto con Radicado 112-0584 del 16 de mayo de 2016, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental y considerando que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 27 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 053180323340.

No obstante, se advierte que la actividad de recepción, acopio, selección y despacho de material de reciclaje continuará siendo objeto de control y seguimiento desde el grupo de Residuos de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la corporación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 112-0405 del 29 de enero de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112- 0560 del 24 de marzo de 2015.
- Oficio interno con radicado 111-0140 del 24 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0833 del 20 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-3250 del 15 de junio de 2016.
- Oficio de respuesta con radicado CS-110-2312 del 30 de junio de 2016.
- Informe técnico No. 131-1179 del 19 de septiembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323340, en contra del señor **CARLOS ALBEIRO RUIZ GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Carlos Albeiro Ruiz Gaviria.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 053180323340

Fecha: 12/05/2021

Proyectó: Ormella Alean Jiménez

Revisó: LinaG

Aprobó: JhonM

Técnico: Alberto Aristizábal

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

